

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M061-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	21 de abril de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	25 de noviembre de 2020.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	27 de noviembre de 2020, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	26 de abril de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Aplicar la denominación de los cargos con una perspectiva de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.</p> <p>Artículo Único. - Se reforman el tercer párrafo del artículo 2; el inciso f) de la fracción IV del artículo 13; la fracción III del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 32, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 3, fracción IX; 4; 5, incisos a), b), e) y d); 6; 7, párrafos primero y segundo, e inciso b); 8; 9; 10, párrafo primero y fracciones II y VIII; 11, párrafo primero y fracción VIII; 13, fracciones II, III, IV, V y VI, e inciso f) de la fracción IV; 14, fracciones III, IV y V; 15, párrafo primero; 17; 18; 20; 21, párrafo primero y fracciones I 1 II, IV y V; 26; 27; 28; 29, párrafo primero; 30, párrafo primero; 32; 33; 341 párrafo primero; 35; 36; 37; 38; 391 fracción II; 40; 41; 43; 44; 45,</p>

<p>Artículo 2.- El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.</p> <p>El Sistema dependerá <i>del</i> titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada</p>	<p>Artículo 2.- ...</p>	<p>párrafo primero; 46, fracciones I, 11 y III; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55, fracción I; 56, párrafos primero y segundo; 57, párrafos primero y cuarto; 58 párrafo segundo; 59; 60, párrafo primero y fracciones I, III y IV párrafo segundo; 61, párrafos primero, segundo y cuarto; 62; 63; 65; 70, párrafo primero; 71; 74, párrafo primero; 75, fracciones VIII y IX; y 79, párrafo primero; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 21, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>El Sistema dependerá de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará</p>
---	-------------------------	--

<p>una de las dependencias de la Administración Pública.</p> <p>Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y <i>equidad</i> de género.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Servidor Público de Carrera: Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.</p> <p>Artículo 4.- <i>Los servidores públicos</i> de carrera se clasificarán en <i>servidores públicos</i> eventuales y titulares. <i>Los eventuales son aquellos</i> que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, <i>los</i> que hubieren ingresado con motivo de los casos</p>	<p>Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y paridad de género.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.</p> <p>Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, la igualdad y la paridad de género.</p> <p>Artículo 3.-...</p> <p>I. a VIII....</p> <p>IX. Servidora o servidor público de carrera: Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.</p> <p>Artículo 4.- Las personas servidoras públicas de carrera se clasificarán en personas servidoras públicas eventuales y titulares. Las eventuales son aquellas que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, las que</p>
--	--	--

<p>excepcionales que señala el artículo 34 y aquellos que ingresen por motivo de un convenio.</p> <p><i>El servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley.</i></p> <p>Artículo 5.- El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos:</p> <p>a) <i>Director General;</i></p> <p>b) <i>Director de Área;</i></p> <p>c) <i>Subdirector de Área;</i></p> <p>d) <i>Jefe de Departamento, y</i></p> <p>e) ...</p>	<p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34 y aquellas que ingresen por motivo de un convenio.</p> <p>La persona servidora pública de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá nombrársele y removérsele en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley.</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p>a) Persona titular de la Dirección General;</p> <p>b) Persona titular de la Dirección de Área;</p> <p>c) Persona titular de la Subdirección de Área;</p> <p>d) Persona titular de la Jefatura de Departamento, y</p> <p>e) ...</p>
--	--	--

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6.- <i>Los servidores públicos de libre designación y los trabajadores de base de la Administración Pública Federal tendrán acceso al servicio profesional de carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento.</i></p> <p>...</p>	<p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6.- Las personas servidoras públicas de libre designación y las trabajadoras y trabajadores de base de la Administración Pública Federal tendrán acceso al servicio profesional de carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7.- El Gabinete de Apoyo es la unidad administrativa adscrita a <i>los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Titulares de Órganos Desconcentrados y equivalentes para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de comunicación social y servicios de apoyo, de cualquier nivel de</i></p>	<p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>Artículo 7.- El Gabinete de Apoyo es la unidad administrativa adscrita a las personas titulares de las Secretarías, Subsecretarías, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Titulares de Órganos Desconcentrados y equivalentes para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de comunicación</p>

conformidad con el presupuesto autorizado.

Los servidores públicos que formen parte de los Gabinetes de Apoyo serán nombrados y removidos libremente por *su* superior jerárquico inmediato.

...

a) ..

b) La prohibición de que estos Gabinetes de Apoyo ejerzan atribuciones que por ley competan a *los servidores públicos* de carrera.

Artículo 8.- El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; *los miembros* de las Fuerzas Armadas, del

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

social y servicios de apoyo, de cualquier nivel de conformidad con el presupuesto autorizado.

Las personas servidoras públicas que formen parte de los Gabinetes de Apoyo serán nombradas y removidas libremente por **la persona** superior jerárquica inmediata.

...

a) ...

b) La prohibición de que estos Gabinetes de Apoyo ejerzan atribuciones que por ley competan a **las personas servidoras públicas** de carrera.

Artículo 8.- El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; **las personas**

sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

Artículo 9.- El desempeño del servicio público de carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes *del* servidor público de carrera.

Artículo 10.- *Los servidores públicos* de carrera tendrán los siguientes derechos:

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

integrantes de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

Artículo 9.- El desempeño del servicio público de carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe estricto cumplimiento de los deberes **de la servidora o el** servidor público de carrera.

Artículo 10.- **Las personas servidoras públicas** de carrera tendrán los siguientes derechos:

<p>Artículo 13.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Subsistema de Ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de <i>candidatos</i>, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema;</p> <p>III. Subsistema de Desarrollo Profesional. Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de <i>los servidores públicos</i>, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de <i>los</i></p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Minuta aprobada no modificó esta fracción.</p> <p>Minuta aprobada no modificó esta fracción.</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Subsistema de Ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de personas candidatas, así como los requisitos necesarios para que las personas se incorporen al Sistema;</p> <p>III. Subsistema de Desarrollo Profesional. Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de las personas servidoras públicas, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los</p>
---	---	---

<p><i>servidores públicos</i> pertenecientes al Sistema;</p> <p>IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para <i>los servidores públicos</i>, que les permitan adquirir:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f). Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.</p> <p>V. Subsistema de Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de <i>los servidores públicos</i> de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Las condiciones objetivas para garantizar la igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.</p> <p>Minuta aprobada no modificó esta fracción.</p>	<p>requisitos y las reglas a cubrir por parte de las personas servidoras públicas pertenecientes al Sistema;</p> <p>IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para las personas servidoras públicas, que les permitan adquirir:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Las condiciones objetivas para garantizar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.</p> <p>V. Subsistema de Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de las servidoras o los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;</p>
--	--	---

<p>VI. Subsistema de Separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales <i>un servidor público</i> deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos, y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 14.- La Secretaría establecerá un Subsistema de Planeación de Recursos Humanos para el eficiente ejercicio del Sistema.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de <i>los servidores públicos</i> sujetos a esta Ley,</p>	<p>Minuta aprobada no modificó esta fracción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 14.-...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta</p>	<p>VI. Subsistema de Separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales una persona servidora pública deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos, y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de las personas</p>
---	--	--

con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la equidad de género y permita la movilidad de los miembros del Sistema;

IV. Elaborará estudios prospectivos de los escenarios futuros de la Administración Pública para determinar las necesidades de formación que requerirá la misma en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a *los miembros* del Sistema cubrir los perfiles demandados por los diferentes cargos establecidos en el Catálogo;

V. Analizará el desempeño y los resultados de *los servidores públicos* y las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes;

VI. a VIII. ...

Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la paridad de género y permita la movilidad de los miembros del Sistema;

IV. a VIII. ...

Minuta aprobada no modificó esta fracción.

Minuta aprobada no modificó esta fracción.

servidoras públicas sujetas a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número **de servidoras y** servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la paridad de género y permita la movilidad de quienes integran el Sistema;

IV. Elaborará estudios prospectivos de los escenarios futuros de la Administración Pública para determinar las necesidades de formación que requerirá la misma en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a **las y los integrantes** del Sistema cubrir los perfiles demandados por los diferentes cargos establecidos en el Catálogo;

V. Analizará el desempeño y los resultados de **las personas servidoras** públicas y las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes;

VI. a VIII. ...

Artículo 15.- El Registro Único del Servicio Público Profesional es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la Administración Pública y se establece con fines de apoyar el desarrollo *del* servidor público de carrera dentro de las dependencias.

...

Artículo 17.- El Registro deberá incluir a cada servidor público que ingrese al Sistema.

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente. Esta información permitirá identificar *al servidor público* como candidato para ocupar vacantes de distinto perfil.

Artículo 18.- El Registro acopiará información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios, con la finalidad

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Artículo 15.- El Registro Único del Servicio Público Profesional es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la Administración Pública y se establece con fines de apoyar el desarrollo **de la o el** servidor público de carrera dentro de las dependencias.

...

Artículo 17.- El Registro deberá incluir a cada **servidora o** servidor público que ingrese al Sistema.

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente. Esta información permitirá identificar a **la persona servidora pública** como candidata para ocupar vacantes de distinto perfil.

Artículo 18.- El Registro acopiará información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios, con la finalidad

de permitir la participación temporal de aspirantes a servidores públicos en los concursos.

Artículo 20.- Será motivo de baja del Registro, la separación *del* servidor público del Sistema por causas distintas a la renuncia.

Artículo 21.- *El* aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

I. *Ser ciudadano mexicano* en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

II. No haber *sido sentenciado* con pena privativa de libertad por delito doloso;

III. ...

IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Artículo 21.- ...

I. a V. ...

de permitir la participación temporal de aspirantes a **servidoras o** servidores públicos en los concursos.

Artículo 20.- Será motivo de baja del Registro, la separación **de la o el** servidor público del Sistema por causas distintas a la renuncia.

Artículo 21.- **La persona** aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o de ciudadanía extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

II. No haber **recibido sentenciada** con pena privativa de libertad por delito doloso;

III. ...

IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro **o ministra** de algún culto, y

<p>V. No <i>estar</i> inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 26.- Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.</p> <p>Artículo 27.- Los aspirantes a servidores públicos eventuales únicamente participarán en los</p>	<p>No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que se implementen en los procesos de reclutamiento y de selección a fin de garantizar la paridad de género.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>V. No tener inhabilitación para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p> <p>...</p> <p>No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que se implementen en los procesos de reclutamiento y de selección a fin de garantizar la paridad de género.</p> <p>Artículo 26.- Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de las servidoras o los servidores públicos de carrera.</p> <p>Artículo 27.- Los aspirantes a servidoras o servidores públicos eventuales únicamente participarán</p>
--	---	--

procesos de selección relativos a dicha categoría.

En el caso de los servidores públicos provenientes de instituciones u organismos con los que se suscriban convenios no podrán superar en número a los de carrera que se encuentren laborando en esos lugares con motivo de un intercambio.

Artículo 28.- Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en las modalidades que señale el Reglamento.

Las convocatorias señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

en los procesos de selección relativos a dicha categoría.

En el caso de **las servidoras** o servidores públicos provenientes de instituciones u organismos con los que se suscriban convenios no podrán superar en número a los de carrera que se encuentren laborando en esos lugares con motivo de un intercambio.

Artículo 28.- Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a **servidoras o** servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en las modalidades que señale el Reglamento.

Las convocatorias señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir **las personas** aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación

los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.

Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de *los* aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

...
...

Artículo 30.- La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de *servidores públicos* de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de las candidatas o candidatos finalistas.

Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de **las personas** aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos **o candidatas** que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser las personas más aptas para desempeñarlo.

...
...

Artículo 30.- La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de **las personas servidoras públicas** de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 32.- Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. <i>Los candidatos</i> que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.</p> <p>En igualdad de condiciones, tendrán preferencia <i>los servidores públicos</i> de la misma dependencia, procurando el equilibrio entre ambos géneros.</p> <p>Artículo 33.- Los candidatos seleccionados por los Comités se harán acreedores al nombramiento como Servidor Público de Carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio del</p>	<p>Artículo 32.- ...</p> <p>En igualdad de condiciones, tendrán preferencia <i>los servidores públicos</i> de la misma dependencia, garantizando la paridad de género.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 32.- Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. Las personas candidatas que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.</p> <p>En igualdad de condiciones, tendrán preferencia las personas servidoras públicas misma dependencia, garantizando la paridad de género.</p> <p>Artículo 33.- Los candidatos o candidatas seleccionados por los Comités se harán acreedores al nombramiento como servidora o servidor público de carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un</p>
--	---	---

Comité, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Artículo 34.- En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, *los* titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

desempeño satisfactorio a juicio del Comité, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Artículo 34.- En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **las personas** titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier **servidora o** servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.

<p>...</p> <p>Artículo 35.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual <i>los servidores públicos</i> de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.</p> <p>Artículo 36.- Los Comités, en coordinación con la Secretaría, integrarán el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de <i>los servidores públicos</i> de carrera.</p> <p>Artículo 37.- Los servidores públicos de carrera podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta Ley.</p>	<p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 35.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual las personas servidoras públicas de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.</p> <p>Artículo 36.- Los Comités, en coordinación con la Secretaría, integrarán el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de las personas servidoras públicas de carrera.</p> <p>Artículo 37.- Las servidoras y los servidores públicos de carrera podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los</p>
--	--	---

Para estos efectos, los Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado *al* servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités.

Para participar en los procesos de promoción, *los servidores* profesionales de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias respectivas.

Artículo 38.- Cada Servidor Público de Carrera en coordinación con el Comité correspondiente podrá definir su plan de carrera partiendo del perfil requerido para desempeñar los distintos cargos de su interés.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta Ley.

Para estos efectos, los Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado **a la servidora o** servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités.

Para participar en los procesos de promoción, **las personas** servidoras profesionales de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias respectivas.

Artículo 38.- Cada **servidora o** servidor público de carrera en coordinación con el Comité correspondiente podrá definir su plan de carrera partiendo del perfil requerido para desempeñar los distintos cargos de su interés.

<p>Artículo 39.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, <i>los servidores públicos</i> de carrera que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de cargos.</p> <p>Artículo 40.- Cuando por razones de reestructuración de la Administración Pública, desaparezcan cargos del Catálogo de puestos y servidores públicos de carrera cesen en sus funciones, el Sistema procurará reubicarlos al interior de las dependencias o en cualquiera de las entidades con quienes mantenga</p>	<p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>Artículo 39.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, las personas servidoras públicas de carrera que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de cargos.</p> <p>Artículo 40.- Cuando por razones de reestructuración de la Administración Pública, desaparezcan cargos del Catálogo de puestos y las servidoras y los servidores públicos de carrera cesen en sus funciones, el Sistema procurará reubicarlos al interior de las dependencias o en cualquiera de las entidades con quienes mantenga convenios,</p>
---	---	--

convenios, otorgándoles prioridad en un proceso de selección.

Artículo 41.- Los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.

Artículo 43.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

otorgándoles prioridad en un proceso de selección.

Artículo 41.- Las servidoras y servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.

Artículo 43.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de **las servidoras o** los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias.

Artículo 44.- La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los

Artículo 44.- La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias.

Artículo 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

procesos mediante los cuales las personas servidoras públicas de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias.

Artículo 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para **las servidoras y** servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

Artículo 46.- La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de *los servidores públicos* de carrera en sus cargos;

II. Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y

III. Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

Artículo 47.- El programa de capacitación tiene como propósito que los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Artículo 46.- ...

I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de **las servidoras y** servidores públicos de carrera en sus cargos;

II. Preparar a **las servidoras y** los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y

III. Certificar a **las servidoras y** servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

Artículo 47.- El programa de capacitación tiene como propósito que **las servidoras y** los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 48.- Los servidores públicos de carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del Sistema o entidades públicas o privadas con las que se celebren convenios, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a **las servidoras y** los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 48.- Las servidoras y servidores públicos de carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del Sistema o entidades públicas o privadas con las que se celebren convenios, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de **las**

formación de *los* servidores profesionales de carrera.

Artículo 50.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que *los servidores* profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 51.- Al Servidor Público de Carrera que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento.

Si la beca es otorgada por la propia dependencia, *el Servidor Público* de Carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

servidoras y servidores profesionales de carrera.

Artículo 50.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que **las personas servidoras públicas** de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 51.- **A la servidora o** servidor público de carrera que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento.

Si la beca es otorgada por la propia dependencia, **la persona servidora pública** de carrera quedará obligada a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar

proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia.

Artículo 52.- Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de *un* Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.

Artículo 53.- Cuando el resultado de la evaluación de capacitación de *un* Servidor Público de Carrera no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y superior a los

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia.

Artículo 52.- **Las servidoras o** servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que **la servidora o** el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de **una servidora o** servidor público de carrera en el Sistema y en su cargo.

Artículo 53.- Cuando el resultado de la evaluación de capacitación de **una servidora o** servidor público de carrera no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y

120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

La dependencia a la que pertenezca *el servidor público* deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De no aprobar la evaluación, se procederá a la separación *del* Servidor Público de Carrera de la Administración Pública Federal y por consiguiente, causará baja del Registro.

Artículo 54.- La Evaluación del Desempeño es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a *los servidores públicos*, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

La dependencia a la que pertenezca **la persona servidora pública** deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De no aprobar la evaluación, se procederá a la separación **de la servidora o el** servidor público de carrera de la Administración Pública Federal y por consiguiente, causará baja del Registro.

Artículo 54.- La Evaluación del Desempeño es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a **las personas servidoras públicas**, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

<p>Artículo 55.- La Evaluación del Desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:</p> <p>I. Valorar el comportamiento de los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>Artículo 56.- Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega al Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.</p> <p>Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria los servidores públicos.</p>	<p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>Artículo 55.- ...</p> <p>I. Valorar el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>Artículo 56.- Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega a la persona servidora pública de carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.</p> <p>Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria las servidoras o los servidores públicos.</p>
---	---	---

<p>...</p> <p>Artículo 57.- Cada Comité desarrollará, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran sujetos de mérito, <i>aquellos servidores públicos</i> de carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes. Estos quedarán asentados en el Registro y se tomarán en cuenta dentro de las agendas individuales de desarrollo.</p> <p>Artículo 58.- Los Comités en coordinación con la Secretaría realizarán las descripciones y</p>	<p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 57.- Cada Comité desarrollará, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de las servidoras y servidores públicos de su dependencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran sujetos de mérito, aquellas personas servidoras públicas de carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes. Estos quedarán asentados en el Registro y se tomarán en cuenta dentro de las agendas individuales de desarrollo.</p> <p>Artículo 58.- ...</p>
--	---	--

evaluaciones de los puestos que formen parte del Sistema. Asimismo, establecerán los métodos de evaluación de personal que mejor respondan a las necesidades de las dependencias.

Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su puesto.

Artículo 59.- Para efectos de esta Ley se entenderá por separación *del* Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.

Artículo 60.- El nombramiento de *los* servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

I. Renuncia formulada por el servidor público;

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de **una servidora** o un servidor público de carrera en el Sistema y en su puesto.

Artículo 59.- Para efectos de esta Ley se entenderá por separación **de la servidora o el** servidor público de carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.

Artículo 60.- El nombramiento de **las servidoras y** servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

I. Renuncia formulada por **la servidora o** el servidor público;

<p>II. ...</p> <p>III. Sentencia ejecutoriada que imponga <i>a/</i> servidor público una pena que implique la privación de su libertad;</p> <p>IV. ...</p> <p>La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia <i>del servidor público</i>;</p> <p>V. a VII.</p> <p>...</p> <p>Artículo 61.- La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, previa autorización del Comité, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta Ley le otorga.</p>	<p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Sentencia ejecutoriada que imponga a la servidora o servidor público una pena que implique la privación de su libertad;</p> <p>IV. ...</p> <p>La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia de la persona servidora pública;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 61.- La licencia es el acto por el cual una servidora o un servidor público de carrera, previa autorización del Comité puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta Ley le otorga.</p>
---	--	---

Para que un funcionario pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.

...

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación *del* servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.

Artículo 62.- Para cubrir el cargo *del* Servidor Público de Carrera que obtenga licencia se nombrará un Servidor Público de Carrera que actuará de manera provisional. La designación del servidor público que ocupará dicho cargo se realizará

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Para que un funcionario **o una funcionaria** pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno de la persona superior jerárquica. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.

...

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación **de la servidora** **o** el servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.

Artículo 62.- Para cubrir el cargo de **la servidora** **o** el servidor público de carrera que obtenga licencia se nombrará una servidora o un servidor público de carrera que actuará de manera provisional. La designación de la **o** el servidor público que ocupará dicho cargo se

conforme a las disposiciones reglamentarias.

Aquellos servidores profesionales de carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

Artículo 63.- La pertenencia al servicio no implica inamovilidad de los servidores públicos de carrera y demás categorías en la administración pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en ésta o en otras leyes aplicables.

Artículo 65.- La evaluación de resultados de los programas de capacitación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de *los* servidores públicos que participaron, buscando el desarrollo de la capacitación en la proporción que se identifiquen deficiencias.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

Aquellas personas servidoras profesionales de carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

Artículo 63.- La pertenencia al servicio no implica inamovilidad de las servidoras y los servidores públicos de carrera y demás categorías en la administración pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en esta o en otras leyes aplicables.

Artículo 65.- La evaluación de resultados de los programas de capacitación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de **las servidoras y** servidores públicos que participaron, buscando el desarrollo de la capacitación en la proporción que se identifiquen deficiencias.

Artículo 70.- El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por *el* titular de la Secretaría, por los responsables de cada Subsistema, por *los* presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes.

...

I. a VII. ...

Artículo 71.- El Consejo estará presidido por *el* titular de la Secretaría y contará con *un Secretario Técnico*.

Artículo 74.- Los Comités estarán integrados por *un* funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia,

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Minuta aprobada no modificó este Artículo.

Artículo 70.- El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por **la persona** titular de la Secretaría, por los responsables de cada Subsistema, por **las presidentas o** presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes.

...

I. a VII. ...

Artículo 71.- El Consejo estará presidido por **la persona** titular de la Secretaría y contará con **una Secretaría Técnica**.

Artículo 74.- Los Comités estarán integrados por **una funcionaria o** funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la

<p>un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.</p> <p>...</p> <p>Artículo 75.- En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Elaborar el proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia;</p> <p>IX. Determinar la procedencia de separación <i>del</i> servidor público en los casos establecidos en la fracción IV del artículo 60 de este ordenamiento y tramitar la autorización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y</p> <p>X. ...</p>	<p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p> <p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.</p> <p>...</p> <p>Artículo 75.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Elaborar el proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de las servidoras o los servidores públicos de su dependencia;</p> <p>IX. Determinar la procedencia de separación de la servidora o servidor público en los casos establecidos en la fracción IV del artículo 60 de este ordenamiento y tramitar la autorización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y</p> <p>X. ...</p>
--	--	--

<p>Artículo 79.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales de carácter laboral que se susciten entre las dependencias y los servidores públicos sujetos a esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Minuta aprobada no modificó este Artículo.</p>	<p>Artículo 79.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales de carácter laboral que se susciten entre las dependencias y las personas servidoras públicas sujetas a esta Ley.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - <i>Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.</i></p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.